



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

ORDENANZA N° 0155/19 C.D.V.U

VILLA URQUIZA, 25 DE ABRIL DE 2019

VISTO:

La ausencia de regulación local referida a Fraccionamiento - Almacenamiento Transporte y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y;

CONSIDERANDO:

Que la ley Nacional de Tránsito determina que los vehículos destinados a cargas peligrosas deben habilitarse especialmente;

Que la ley N°26.020 regula a nivel Nacional el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.

Que en el orden local no existe actualmente una normativa específica sobre la materia.-

Que resulta necesaria la misma para otorgar seguridad a los ciudadanos, estableciendo los requisitos para que el Municipio habilite los vehículos utilizados para el transporte de cargas peligrosas y los espacios destinados a depósitos de las mismas.-

Que, por todo ello y las facultades de la Ley N° 10.027 y su Modificatoria Ley N° 10.082;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- El fraccionamiento, manipulación, almacenamiento, transporte o comercialización de gas licuado en garrapas y/o cilindros que se realice en jurisdicción del municipio, queda sujeto a las disposiciones de esta ordenanza y normas complementarias.



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

ARTICULO 2º.- Todas las personas, entidades u organizaciones que intervengan en cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 1º, deben inscribirse en la Municipalidad, la que a tal efecto llevará un registro especial, en donde se consignará la naturaleza de la actividad desarrollada, juntamente con la leyenda con que se individualizan las garrafas y/o cilindros utilizados para el servicio, así como nombre y dirección de la planta proveedora y demás datos que se estimen necesarios.

ARTICULO 3º.- DE LAS GARRAFAS Y/O CILINDROS: Las garrafas y/o cilindros que se utilicen para envasar gas licuado, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar aprobado por la Secretaría de Energía, ENARGAS y/o la autoridad de aplicación Provincial que se designe para ejercer el poder de policía en la industria de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y encontrarse en perfectas condiciones de uso. Las firmas comercializadoras y/o fraccionadoras de gas licuado, quedan obligadas a retirar de circulación toda garrafa y/o cilindro que presente pérdidas o abolladuras, o cuyas válvulas tengan defectos para su reparación o inutilización de acuerdo a las normas que aplicare la autoridad de aplicación.

b) Tendrán colocado tapón de seguridad y precinto en el que se indicará el nombre de la planta fraccionadora y el contenido de producto en kilogramos, solo así estarán en condiciones de ser distribuidos. Dicho precinto únicamente podrá ser violado por el usuario.

c) Cada cinco años, contados a partir de la fecha de fabricación de las plantas de fraccionamiento deberán efectuar una revisión visual de las garrafas y/o cilindros que consistirá en: verificación de la superficie lateral y fondo, a los efectos de establecer si existen zonas corroídas, deterioradas, abolladuras y/o fisuras; prueba de la válvula y su ajuste a la garrafa y/o cilindro. Cada 10 años contados a partir de la fecha de fabricación, dichas plantas deberán efectuar una prueba hidráulica de hermeticidad y verificación de tara, conforme a las normas dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación (resolución 1097/2015 y concordantes).



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

Las denominaciones de los envases para gas licuado, conforme a su capacidad serán las siguientes: microgarrafas, para envases de capacidad menor de 5 kilogramos; garrafas, para envases desde 5 hasta 15 kilogramos; cilindros, para envases de más de 15 kilogramos y hasta 45 kilogramos.

ARTICULO 4º.- DEL TRANSPORTE: El transporte y entrega de gas licuado en garrafas y/ cilindros se hará en vehículos habilitados a tal fin por la Municipalidad, debiendo satisfacer los requisitos de la ley nacional nº 13893 sobre cargas peligrosas y sus modificatorias. En todos los casos los vehículos mencionados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

a) Caja portante abierta, preferentemente de madera dura (pisos, barandas), la altura de estas no será inferior a la de la carga, donde constará en forma visible nombre de la firma distribuidora y las palabras "Peligro" -"Explosivo" a cada lado.

b) Llevarán durante el día una banderola roja de 25 x 40 cms. montada en un asta en la parte superior y bien visible del vehículo.

c) Los vehículos deberán estar provistos de dos matafuegos, uno de CO₂ de un kilogramo y otro de polvo seco o CO₂ de 5 kilogramos. El primero en la cabina y el otro en la caja, ambos en lugares de fácil acceso.

d) La carga queda limitada para la zona urbana y cuando se trate de distribución a domicilio, a un máximo de 400 kilogramos de gas licuado en garrafas dispuestas en no más de 3 camadas separadas entre sí por pisos adicionales aseguradas a la caja por elementos flexibles no metálicos o bien, en anaqueles o casilleros especiales, y en todo los casos, ubicados en forma vertical.

e) Vehículos de cuatro o más ruedas: 1º) Poseerán caño de escape prolongado hasta el extremo trasero de la carrocería (y/o salir lateralmente cuando estos lleven acoplados) y provisto de protector de chapas. 2º) El depósito de combustible estará alejado del motor y del caño de escape a no menos de 50 centímetros. 3º) La instalación de cables eléctricos adosados a la caja portante o bien a los elementos en que ésta se apoya, deberán ser bajo caño de plástico rígido Ignífugo tipo PVC o similar. Vehículos de tres ruedas: solamente podrán transportar garrafas de hasta 10 kilogramos del producto y la carga máxima queda limitada por la superficie de la caja, en una sola estiba.



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

f) Las garrapas en todos los casos serán transportadas en posición vertical, prohibiéndose que éstas o las vacías en uso, lo sean conjuntamente con otras cargas.

g) Cuando están cargados los vehículos mencionados, no podrán guardarse en garajes, terrenos o locales que no estén aprobados a tal fin.

h) Se prohíbe al conductor o acompañantes, fumar en, sobre o cerca del vehículo, así como llevar piezas o herramientas similar de metal, en el piso o carrocería del mismo, sin las debidas precauciones para evitar chispas por choques recíprocos.

i) Los vehículos que transporten gas licuado a granel deben ser aprobados y habilitados por la Secretaría de Energía o el organismo a cargo del Poder de Policía sobre el control del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTICULO 5º.- DE LOS DEPOSITOS: Se entiende por depósito, las distintas instalaciones necesarias para el almacenamiento, movimiento y comercialización de garrapas y/o cilindros de gas licuado. Para su habilitación por parte de la Municipalidad, los depósitos deben ajustarse a las siguientes normas:

1) Deben estar situados a una distancia de más de 200 mts. de las siguientes locaciones: Estaciones de Servicios, otros depósitos de similares características, establecimientos educativos, Municipalidad, Centro de Salud, Iglesia y/o cualquier otro establecimiento al que el Ejecutivo Municipal considere necesario reforzar su protección.

2) Tener plataforma local con instalaciones adecuadas para efectuar el almacenamiento de las garrapas y/o cilindros, llenos o vacíos. La plataforma local debe ubicarse dentro del predio, debiendo dejarse a ambos lados de la misma una franja de seguridad de por lo menos quince metros de ancho entre el límite exterior de la plataforma y el límite del terreno en donde está situado, debiendo en todos los casos el cumplimiento de los normativa aplicable en lo que hace a distancias mínimas sobre líneas ferroviarias externas, edificios industriales de terceros y edificios públicos o lugares de reunión de más de 150 personas.

3) Específicamente deberán reunir las siguientes condiciones y características:



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

a) la estructura, paredes y techo de la edificación y anexos, deberán ser de materiales incombustibles, el piso podrá ser de cualquier material, (hormigón, madera, mosaico, ladrillo, etc.) con excepción de chapa de hierro.

b) los depósitos no podrán instalarse en locales de más de una planta, ni sobre ni debajo de otros locales.

c) los locales podrán disponer de hasta tres lados cerrados; cada lado cerrado en la parte inferior y superior poseerá una ventilación equivalente al 50% del largo del lado y de una altura de 50 centímetros aproximadamente.

d) en los locales sobre nivel (plataforma) el espacio entre el piso y el nivel del suelo deberá ser perfectamente ventilado o relleno con material adecuado (tierra, escombros, etc.)

e) en los casos de plataforma elevada, los lados de atraque deberán ser protegidos con paragolpes de madera.

f) en caso de existir caminos y playas de maniobras, deberán ser construídas de manera que puedan soportar el peso de automotores cargados (hormigón armado, piedra apisonada, carpeta asfáltica, etc.)

g) los locales auxiliares que se construyan dentro del predio del depósito, deberán ser de material incombustible y el ingreso a éstos deberá ser en posición contraria respecto al local de almacenamiento.

h) los depósitos de envases con un almacenamiento de producto no superior a 50 toneladas, contenido en garrapas, deberá disponer de matafuegos manuales a razón de 500 gms. de polvo seco o CO₂ cada dos metros de superficie de local o depósito de almacenamiento y como mínimo, dos unidades CO₂ o polvo seco de 7 a 10 kgs. respectivamente.

i) la instalación eléctrica deberá ser segura contra explosión y contará con las correspondientes puestas a tierra de las estructuras además los motores eléctricos, tableros eléctricos y arrancadores deberán poseer una correcta puesta a tierra, en forma independiente los elementos estáticos de los dinámicos y/o eléctricos.

j) cada depósito de acuerdo a las dimensiones y características generales del mismo, deberán contar con carteles de seguridad de número variable, cuyos textos y leyendas se indican a continuación: "Prohibido fumar", "Velocidad máxima 5 km./h", "No transitar sin arrestallamas", "Prohibido encender fuego sin autorización" y "Prohibido la



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

entrada". Además deberá poseer botiquín de primeros auxilios en cantidad acorde con el personal de depósito.

k) los predios deberán ser cercados con alambrado tejido, pared de mampostería u otro elemento que asegure la independencia con respecto a vecinos y de altura no inferior a 1,80m.

l) los accesos al depósito, dispondrán de portones de altura igual o mayor de la indicada para los cercos.

m) el almacenamiento de las garrafas se efectuará únicamente en los lugares aprobados a tal fin, en lotes de hasta tres camadas de altura dejando pasillos de circulación de 0,60 m. de ancho. Cada lote no podrá formarse con más de 180 garrafas. Las garrafas se depositarán únicamente en posición vertical y las vacías en uso no podrán almacenarse en lugares ajenos a la planta a que pertenecen. Cuando los depósitos sean de cilindros y/o garrafas y cilindros, se ajustarán en todos los casos a las disposiciones de la Secretaría de Energía, Enargas y/o la autoridad de aplicación Provincial que se designe a tal efecto.-

n) todos los depósitos deberán tener uno o más serenos o residentes que cumplan esa función.

o) no se permitirán dentro del límite de la planta, árboles o arbustos del tipo resinoso. La altura máxima de los árboles dentro de la planta o depósito, no podrá exceder de 10 metros. Las especies resinosas solo podrán utilizarse como cerco límite y su altura no podrá exceder de 1,50 metros. Se permitirá la existencia de césped tipo gramilla o similar, el cual deberá permanecer perfectamente recortado. En todos los casos se aplicarán las normas de la Secretaría de Energía, Enargas y/o la autoridad de aplicación Provincial que se designe a tal efecto, sobre forestación para las distintas categorías.

p) prohibiciones y consejos: 1) está prohibido efectuar fuego dentro de los depósitos. 2) está prohibido la existencia de anafes, estufas, calentadores, faroles y todo otro artefacto a llama abierta. 3) está prohibido el uso de linternas comunes. 4) no está permitido efectuar reparaciones de automotores dentro de la zona de fuegos abiertos. 5) está prohibido fumar en los depósitos, como asimismo llevar encendedores automáticos,



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

comunes o fósforos. 6) está prohibido el acceso de cualquier tipo de automotor que no posea su correspondiente arrellamas. 7) está prohibido dentro de los depósitos efectuar almacenamiento de otro tipo de materiales, sustancias o elementos; como así también realizar otro tipo de actividades distintas a las específicas. 8) está prohibido guardar automotores u otro tipo de vehículo ajeno a las actividades del depósito. 9) esta prohibido estacionar vehículos sobre el camino interno del depósito, debiéndose dejar este, libre por cualquier contingencia. 10) esta prohibido el almacenamiento de garrafas llenas o vacías (en uso) en forma horizontal. 11) los depósitos y los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, cargados con garrafas, no podrán ser cruzados por cables eléctricos aéreos.

q) en todos los casos, la habilitación se otorgará previo informe de los organismos pertinentes.

ARTICULO 6º.- Los depósitos a que se refiere el artículo anterior, podrán instalarse dentro del radio allí fijado, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

1) no debe tener en almacenamiento o depósito más de 2.000 (DOS MIL) kilos de gas en garrafas y/o cilindros. Los envases no deben ser o tener una capacidad mayor de 45 kgs.

2) en los mismos, queda prohibido efectuar trasvase de garrafas a otros envases mayores o menores o bien de cilindros a garrafas.

3) deben ajustarse a los demás requisitos exigidos en esta ordenanza.

ARTICULO 7º.- DE LOS LOCALES PARA VENTA DE GARRAFAS: Los locales destinados a la venta de gas licuado en garrafas, deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

1) Deben destinarse exclusivamente a esa actividad u a otras actividades compatibles con las características de peligrosidad del gas licuado. La determinación de si la actividad es compatible o no es de competencia exclusiva de los organismos técnicos municipales.

2) Estar contruidos con materiales incombustibles, de pisos no absorbentes.

3) Estar ubicados en planta baja, sin comunicación con escaleras, corredores u otros locales en el subsuelo o semienterrados y separados de los destinados a habitación.



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

4) Poseer suficiente aereación por medio de aberturas adecuadas y cuando aquellas se consideren insuficientes, se podrá complementar con extractores que provean el caudal necesario y que posean paletas de material antichisposo y motor a prueba de explosión.

5) Sus instalaciones eléctricas deben ser embutidas o con conductores de fuerte aislación, los accesorios no podrán estar a una altura inferior de 1,50 m. sobre el nivel del suelo.

6) Contar como mínimo de dos matafuegos de anhídrido carbónico de 3 kgs. cada uno, próximos al almacenamiento y lugar de fácil acceso.

7) El almacenamiento de las garrafas debe hacerse en lugar alejado de toda fuente de calor y del alcance del público.

8) Queda prohibido en los locales, trasvase de garrafas u otros envases mayores o menores, o bien de cilindros a garrafas.

9) los almacenamientos no excederán de 100 kilogramos de producto en garrafas; asimismo no podrá excederse de 15 garrafas vacías (en uso). Las garrafas deberán depositarse únicamente en posición vertical. Todas las garrafas llenas existentes en el local sin excepción, deberán disponer de válvulas, tapón, precinto, emblema y pintura características, aprobadas por la empresa que tenga la concesión de la autoridad de aplicación. Las garrafas no deben tener una capacidad mayor de 45 kg. Las que acusen pérdidas, ya sea por la válvula o costuras, deberán ser devueltas al depósito o bien a la planta.

10) La habilitación se otorgará previo informe de los organismos pertinentes.

ARTICULO 8º.- Las plantas de almacenamiento y envasado: La habilitación de nuevas plantas de almacenamiento y envasado de gases licuados de petróleo, será motivo de estudios especiales y en todos los casos se requerirá la aprobación previa de la Secretaría de Energía, Enargas y/o la autoridad de aplicación Provincial que a los efectos se designe, en sus distintas etapas.

ARTICULO 9º.- Las plantas de almacenamiento y envasado existentes deberán estar autorizadas por la Secretaría de Energía, Enargas y/o la autoridad de aplicación

Provincial que a los efectos se designe, tal requisito deberá acreditarse ante la Municipalidad en un plazo corrido de 30 días.



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

En caso de no contar con tal autorización, deberán obtener la misma en un plazo de 180 días corridos. Si así no ocurriera, serán clausuradas hasta que cumplieren dicha exigencia. Los plazos indicados en este artículo, se computarán a partir de la fecha de promulgación de la presente.

ARTICULO 10º.- Todas las personas, entidades u organizaciones responsables de cualquiera de las actividades a que refiere esta ordenanza y que se realicen actualmente, deberán cumplimentar las obligaciones emergentes en los plazos que se indican a continuación, computados a partir de la fecha de promulgación:

- 1) Para cumplir los artículos 2º y 4º el plazo es de 60 días.
- 2) Para cumplir los artículos 5º, 6º y 7º el plazo es de 180 días.

ARTICULO 11º.- SANCIONES: Las infracciones a las normas de esta ordenanza, se sancionarán con multas de \$5.000 (PESOS CINCO MIL) hasta el máximo que establezca la ley de Municipios, sin perjuicio de la inhabilitación del vehículo, o clausura del depósito, local o planta, en caso de peligro para la población.

ARTICULO 12º.- La presente será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese y archívese.-